



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2024-00081  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Nit 800-037.800-8  
Demandado: Alfredo Torres Bustos – C.c. 9.467.197

Fortul, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, presenta demanda en contra del señor **ALFREDO TORRES BUSTOS**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** 1.1 \$ 1.391.460 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 4866470214001240 representado en el Pagaré Nro. 4866470214001240. 1.2 \$ 291.478 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 4866470214001240 liquidados desde el día 29 de diciembre de 2022 hasta el día 06 de febrero de 2024 a la tasa de interese bancario corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 1.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 4866470214001240 liquidados desde el día 07 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. **SEGUNDA:** 2.1 \$ 19.999.705 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725073150089290 representado en el Pagaré Nro. 073156100004947. 2.2 \$ 3.005.041 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725073150089290 liquidados desde el día 22 de enero de 2023 hasta el día 06 de febrero de 2024 a la tasa IBR + 6.7 % Semestre Vencido (S.V.). 2.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725073150089290 liquidados desde el día 07 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. 2.4. \$ 81.707 correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725073150089290 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 073156100004947 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no. **TERCERO:** 3.1 \$ 8.400.000 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725073150070442 representado en el Pagaré Nro. 073156100003811. 3.2 \$ 1.576.378 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725073150070442 liquidados desde el día 11 de diciembre de 2022 hasta el día 06 de febrero de 2024 a la tasa IBR + 6.2 % Semestre Vencido (S.V.). 3.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725073150070442 liquidados desde el día 07 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. 3.4. \$ 50.601 correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725073150070442 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 073156100003811, suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no. **CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito. **QUINTO:** Condenar a él (la) demandado(a) al pago por las costas del proceso y las agencias en derecho.

Como base del recaudo se anexa los pagaré 4866470214001240 por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$1.391.460) que respalda la obligación 4866470214001240 por la suma de ; pagaré 073156100004947 por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$19.999.705) que respalda la obligación 72507315089290 y el pagaré 073156100003811 por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.400.000) que respalda la obligación 725073150070442 con fecha de vencimiento los tres pagarés 6 de febrero de 2024, los cuales reúnen satisfactoriamente los requisitos comunes del artículo 621 del Código de Comercio y los especiales del artículo 709 ibídem, además de esta se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas de dinero a cargo del ejecutado, proviene éste y



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

constituye pena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a libran el mandamiento de pago que se solicita.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor **ALFREDO TORRES BUSTOS** y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, *se ordena* a la demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **ALFREDO TORRES BUSTOS**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

**CUARTO.** *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**QUINTO** DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

*Egap*

Gladys Zenit Paez Ortega

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Fortul - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d944283c6ecd252fe44a411020df09cb082bfaaf0a82c4533ed531531b6c6361**

Documento generado en 12/03/2024 04:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**